

CAPÍTULO XVI

DEL INSTITUTO DE ARTE CULTURA

Artículo 53.- El Instituto de Arte y Cultura, es el órgano encargado de auspiciar, promover, difundir y preservar las expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como las tradiciones dentro del Municipio. Será el administrador del patrimonio que el Ayuntamiento destine a sus diferentes programas y proyectos, así como de:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal, y
- III. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o jurídico colectivas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto.

La canalización de fondos por parte del Ayuntamiento para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Artículo 54.- La dirección del Instituto de Arte y Cultura del Municipio de Tepic, contará y se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales
- II. Coordinación Artística
- III. Coordinación de Investigación Histórica y Culturas Populares

Artículo 55.- Las atribuciones y funciones de las Dependencias antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO XVII

DEL INSTITUTO DE LA MUJER

Artículo 56.- El Instituto de la Mujer es la dependencia encargada de promover, proponer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas del Municipio de Tepic,

con perspectiva de género, orientada a asegurar la igualdad de oportunidades y erradicar con estrategias de concientización ciudadana, la no discriminación hacia las mujeres, implementando los mecanismos necesarios que permitan la protección, ejecución, estudio y divulgación de los derechos de las mujeres previstos en nuestros ordenamientos jurídicos mexicanos.

Artículo 57.- El Instituto de la Mujer tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Participar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de la mujeres, así como el fortalecimiento de los mecanismos administrativos para tal fin;
- II. Representar al Gobierno Municipal en los temas objeto del Instituto de la Mujer así como en los eventos relacionados con el mismo.
- III. Asesorar al Gobierno Municipal para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y colaborar en la definición de medidas que contribuyan a la erradicación de esta conducta en todos los ámbitos de la vida social, económica y política;
- IV. Fungir como órgano de enlace con la Comisiones de Equidad Género de este Ayuntamiento y del Honorable Congreso del Estado, para impulsar iniciativas de ley y ordenamientos jurídicos con enfoque de género;
- V. Fungir como enlace con los organismos responsables de la impartición de justicia para impulsar acciones en la materia con perspectiva de género;
- VI. Promover y favorecer acciones para la construcción de una cultura de equidad de género y de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito público y privado;
- VII. Instrumentar el sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad en el municipio;
- VIII. Participar, impulsar o realizar reuniones y eventos de intercambio de experiencias y difusión de información, de carácter municipal, estatal, nacional e internacional sobre los temas de las mujeres;
- IX. Promover y difundir obras, artículos y publicaciones, con la materia, impulsar la investigación académica sobre la condición de las mujeres,

en coordinación con las instituciones académicas del Estado, del país y del ámbito internacional;

- X. Elaborar informes de evaluación periódica en el marco del sistema municipal de planeación, de las acciones ejecutadas para el cumplimiento del programa Municipal de la Mujer;
- XI. Las demás que señalen las leyes y el Reglamento Interno del Instituto de la Mujer y las que le sean delegadas por el Ayuntamiento.

Artículo 58.- Para el Despacho de los Asuntos de su competencia, la Directora del Instituto de la Mujer, contará y se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Programas y Proyectos
- II. Coordinación Administrativa
- III. Coordinación Jurídica
- IV. Coordinación Psicológica
- V. Coordinación Operativa

Artículo 59.- Las atribuciones y funciones de las Dependencias antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO XVIII

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

Artículo 60.- El Instituto Municipal de la Vivienda es el organismo de la administración pública municipal, que tendrá a su cargo la atención a la ciudadanía de escasos recursos en materia de promoción y fomento de la vivienda popular o de interés social en el municipio de Tepic.

Artículo 61.- El Instituto Municipal de la Vivienda de Tepic contará con la estructura orgánica, funciones, atribuciones y deberes que actualmente le otorga el acuerdo de su creación.

Artículo 62.- El titular del Instituto Municipal de la Vivienda de Tepic se denominará Director, el cual será nombrado por el Presidente Municipal